

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2022
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien comparece en su carácter de Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica.	001238

Documental recibida el veinte de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene revocando al delegado que menciona, así como su acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicho medio; sin perjuicio de las designaciones de delegados hechas con anterioridad.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24², 25³, 26⁴ y 27⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se le revoca al delegado que menciona el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por dicha vía.**

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
(...).

²**Artículo 24.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrá realizarse por las partes a través de su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

³**Artículo 25.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones electrónicas podrá presentarse en forma impresa o a través del Sistema Electrónico de la SCJN, en versión digitalizada o mediante el mecanismo electrónico automatizado. Si se presenta en esta última vía, se documentará con la constancia que se genera automáticamente en dicho Sistema. La referida promoción o la constancia indicada deberán agregarse al expediente en sus versiones impresa y electrónica mediante el acuerdo que recaiga a esa solicitud de revocación.

Dicha revocación surtirá sus efectos una vez que se notifique por oficio o por lista el acuerdo que recaiga a la solicitud respectiva.

⁴**Artículo 26.** La manifestación expresa para revocar la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

⁵**Artículo 27.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía impresa o electrónica sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al Expediente electrónico respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación, por lo que tratándose de los que ya se hubieren ingresado, su notificación se realizará por vía electrónica, bien sea en virtud de la consulta de éstos o por el transcurso de dos días hábiles siguientes a aquél al en que sea notificado por lista el proveído respectivo. Por tanto, dicha revocación únicamente implicará que se notifiquen a la parte respectiva, por lista o por oficio, los acuerdos que se dicten y notifiquen por lista con posterioridad al que acuerde favorablemente la referida revocación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2022

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 08

⁶**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 187375

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:40:02Z / 01/02/2023T12:40:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 2e ee cf 58 40 af 8a bb ad 4c 93 61 2a a9 f8 74 05 3b 38 60 ff 40 e1 46 d2 d6 87 50 76 44 bd 7d 3f ec c0 ec bb cd e6 e0 71 85 fb af 8e e6 0b fa c5 16 d0 9c 3d e3 12 3b 97 aa 50 cf 67 92 47 3e 7f 30 36 1d c0 cd a5 61 0d ab ed 70 e5 f2 d3 4c d0 c6 25 78 af 75 9f 2b 98 38 e0 ff a9 e6 e1 20 60 fa f2 c1 16 b6 5e 8f 53 12 56 e1 08 56 00 a7 5e 24 f0 6b 86 59 64 56 cb fa 8d 06 f6 a8 a6 ab e1 70 98 02 de 00 4e 19 20 f6 fa 88 aa f0 38 99 b9 4e 6f a6 6c 77 35 9f 4b 00 97 57 f7 25 07 27 c3 8d c2 11 86 1d 08 e7 23 f3 10 18 43 68 b8 79 66 9b 77 e2 2a 6d 97 72 17 1e 93 a7 0d 23 e1 53 33 8f bd 18 9e 36 e7 bd 81 eb 3c 6e 13 ec 0a a1 a5 72 81 44 0b ba 62 cf 26 c2 a5 e8 80 a7 f1 17 61 77 7d bd d0 d1 6b c9 96 df eb 38 9a 9c 07 67 3a 77 3a b0 e8 b9 e1 38 12 ba 1e 9e 8c dc 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:40:02Z / 01/02/2023T12:40:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:40:02Z / 01/02/2023T12:40:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5461323			
	Datos estampillados	D8DA3307ED5CADD9928589C43B1349DEEA2A03B31944F6E276B6CC5B76FEC9BB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:32:58Z / 25/01/2023T19:32:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c ec e0 99 e4 25 2e 2f 53 d1 91 cd 63 c2 11 d7 fc 86 fc 3f 43 77 e2 5b 5a 0d 29 03 bb 7a 83 18 8d 85 e0 66 df c8 2a 2a a7 0f 78 2c b2 a7 d7 e3 2e 7e 41 c8 1e 63 a5 6b 46 96 fc bd da 46 4b b8 ba da 36 68 86 9b b4 c3 60 3f 0c 42 d3 28 4d 0a 68 4a 91 aa 83 22 02 c7 fd 75 f7 b1 03 ba 6e 03 00 9f 2c 8d ea 9a 79 ce a4 b4 ec 75 85 1a 01 23 9a e0 bc 1f 22 74 82 aa db 89 2c a8 bb 55 83 d8 ef 28 03 74 9c 07 33 0e d6 63 48 c2 f6 cd 4f de 0d a7 bd 2c d0 65 05 20 99 cf 85 32 65 1d 6c 66 21 12 8b fe a1 03 bf 3d ee 26 fe 58 4e f1 48 ac 37 75 98 11 52 f5 dc a9 fe 09 7b 2e ef 73 d2 40 a2 49 47 30 2f 5c 43 f1 69 70 5f 6d 52 98 bc 4d ec 24 5d db c9 3b ca d4 6d e5 43 af ef 25 f8 d6 26 d2 81 19 d2 26 48 85 86 65 c4 68 80 f3 62 dd 05 26 16 1d 45 9e 95 45 ca ed d9 82 09 2d a0 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:33:05Z / 25/01/2023T19:33:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:32:58Z / 25/01/2023T19:32:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5438104			
	Datos estampillados	4A8A3516EAFE487B11621EC37D9AB68077DE86D8FF5644FACEFE8B6720172842			